

cipes, aun cuando sean paganos, establecen principalmente la independencia de los soberanos en lo temporal, el derecho que tienen los mismos y el estado sobre los bienes de la iglesia como sobre los de los otros súbditos, y por último el deber impuesto á los eclesiásticos, lo mismo que á los demas ciudadanos, de ayudar al estado y al rey en sus necesidades, contribuyendo proporcionalmente con sus bienes temporales que no han adquirido sino por la piedad y liberalidad de los reyes y de los pueblos, y que no conservan sino por las mismas causas. Estas son las libertades de la iglesia galicana (1). Que consulten los eclesiásticos el libro que cito, y encontrarán en él numerosos y auténticos monumentos de las contribuciones proporcionales que los reyes han exigido de ellos, y que se les ha obligado á pagar desde el principio de la monarquia francesa hasta la liga. Se sustituye aqui el nombre de *libertades* cuando se aplica á las esenciones que un clero coligado consiguió por la primera vez en 1580 de un rey á quien sus súbditos rebeldes obligaron á hacerse el gefe de una asociacion formada contra él mismo.

Mas si la denominacion de libertades, aplicada á las esenciones de los bienes de la iglesia, no tiene ninguna relacion con las libertades de la iglesia galicana, la tiene con cierta *libertad eclesiástica* confundida en otra ocasion por Bonifacio VIII con la libertad adquirida por la redencion espiritual, que no es otra cosa que la libertad del yugo del pecado y que es comun á los legos y á los eclesiásticos.

Reasumamos ya todos los caracteres que la declaracion de 1726 da á las esenciones de los bienes eclesiásticos. Estas esenciones son inmunidades pertenecientes á la iglesia. ¿La iglesia pues tiene de derecho estas esenciones? ¿Constituyen ellas un derecho á favor de la iglesia? Mas el rey está obligado por títulos de deber y de justicia á conservar los derechos de todos sus súbditos: ¿está pues obligado con mayor razon á conservar por los mismos títulos las esen-

(1) Véase el cap. 49 de las libertades de la iglesia galicana.

ciones de los bienes eclesiásticos? Estas esenciones son inmunidades anexas á los bienes eclesiásticos é inseparables de ellos, los cuales están dedicados á Dios y consagrados á su iglesia. Si pues el rey no conservara estas esenciones como está obligado á hacerlo por título de deber y justicia, seria ladrón y sacrilego. El rey conservando estas esenciones da una prueba de justicia hácia la religion: luego si el rey no las conservara, seria injusto no solamente para con el clero, sino tambien para con la iglesia y con la religion misma: finalmente las esenciones de los bienes dedicados á Dios y consagrados á la iglesia, en cuya conservacion se interesa la religion, son tambien libertades; pero la libertad eclesiástica la adquirió la iglesia por la redencion de Jesucristo, y por consiguiente estas esenciones son de derecho divino. ¿Qué absurdos y qué fanatismo! ó mas bien ¿qué dicha para el estado y para el rey que los autores de esta declaracion se hayan avanzado tanto en sus palabras y frases, que su revocacion se hace indispensable para la gloria del príncipe que han seducido y la felicidad de todos sus súbditos, sacrificados al corto número de aquellos que se habian enriquecido ya á espensas de ellos.

„Y como estos diferentes ataques á las inmunidades de la iglesia y del clero, y á las franquicias, libertades y esenciones de los bienes y derechos que le pertenecen, son enteramente opuestos á nuestra intencion, que siguiendo el ejemplo de nuestros predecesores, muy lejos de sentir que se intente alguna cosa en contrario, estaremos siempre dispuestos á conservarlos y aun á *aumentarlos*; hemos considerado como *un deber esencial* y conforme con la proteccion que debemos á la iglesia, el proveer sobre todo, tanto para lo presente como para lo futuro por un reglamento *perpetuo é irrevocable*.”

Se ve aqui el empeño de confundir á la iglesia de la cual el rey no es soberano, con el clero de quien lo es, de hacer que el rey considere como un deber esencial suyo para con la iglesia, la conservacion perpetua é irrevocable de las esenciones de los bienes eclesiásticos, calificadas de inmunidades y libertades pertenecientes á la iglesia. La dis-

posicion de la declaracion de 1726 llena [perfectamente el objeto de su preámbulo.

„Nosotros ordenamos y declaramos que todos los bienes eclesiásticos no han sido ni podido ser comprendidos en la declaracion de 5 de junio de 1725 dada para la recaudacion del quincuagésimo.

Era muy natural contenerse en esto pues solamente se trataba del quincuagésimo que se estableció igualmente para los legos y eclesiásticos. La declaracion de 1711 que se habia dado con ocasion del diezmo, no se estendia mas que á él; pero no era este el proyecto del clero, y creyó sacar mejor partido de las circunstancias, se le hace pues añadir al rey:

„Queremos que todos los bienes eclesiásticos generalmente cualesquiera que sean, estén esentos y los declaramos tales perpetuamente tanto por lo pasado como para lo futuro, de todas otras tasas, impuestos y recaudacion de contribuciones, sea en dinero ó en frutos, bajo cualesquiera calificaciones y denominaciones que puedan establecerse, sin que jamás puedan estar sujetos por ninguna causa ni motivo que haya ó pueda haber sin ninguna escepcion ni reserva á pesar de cualquiera acontecimiento que pueda suceder, y por generales que puedan ser los términos en que se espresen los edictos, declaraciones y decretos dados y por dar, y aun cuando los eclesiásticos sean comprendidos espresamente en ellos, pues nosotros desde ahora los *declaramos esentos* de las tasas é impuestos establecidos y por establecer, y que sus bienes no puedan jamás ser comprendidos en ellos, sin que haya necesidad de obtener otra declaracion que la presente.”

La redaccion precisa y esacta de esta disposicion, copiada literalmente y con el mismo espíritu de la constitucion *Clericis Laicos*, monumento odioso del despotismo espiritual, que fue reprobada por su autor, prueba evidentemente que el proyecto del clero era substraer para siempre sus bienes de la autoridad real, y de las cargas y necesidades del estado. El clero no quiere que el rey exima los bienes de la iglesia: esto seria convenir en que su esencion no era mas que un derecho concedido por el príncipe temporal y por con-

siguiente sujeto á ser confirmado ó revocado por él mismo. Se le hace solamente decir al rey que los bienes eclesiásticos están y estarán siempre eximidos. Confesion del rey en que no hace mas que reconocer y consagrar el derecho que el clero usurpa, y la posesion imaginaria en que lo apoya. Todos los impuestos de cualquier género y forma que sean, y todos los acontecimientos que pudieran producirlos, están de tal manera prevenidos y preparados, que las necesidades mas urgentes del estado, la invasion del reino y aun la ruina próxima de la monarquía, no podrian servir de motivo para exigir de los eclesiásticos los menores socorros. Asi es que por la declaracion de 1726 se encuentra destruida esta ley fundamental del reino consagrada por una costumbre inmemorial y constante: que el rey en los casos de necesidad, de los cuales él solo es el juez, pudiese para la defensa y administracion del estado ayudarse con los bienes eclesiásticos, como con los de sus otros súbditos: máxima que habia reconocido Bonifacio VIII en los tiempos en que se creyó señor absoluto de los reyes en lo temporal. Pero si esta esencion del clero caracterizada y reconocida de este modo es un atentado á la autoridad real y á la soberanía é independencian del rey, es tambien cierto que destruye la costumbre mas constante y mas inviolablemente observada: es una infraccion de la ley divina en virtud de la cual los primeros sucesores de los apóstoles, fieles á sus preceptos y á los de Jesucristo, pagaron los tributos á los emperadores, aun cuando eran paganos ó perseguian á la iglesia y á la fe: es una infraccion de la ley natural que obliga indispensablemente á todos los hombres de cualquier profesion que sean, á contribuir con sus bienes para las cargas y necesidades de una sociedad de que son miembros y de la cual sacan todas las ventajas.

Tal es la declaracion de 1726. El clero que la habia redactado, temió con razon las luces del *parlamento reunido*, y particularmente su cuidado por mantener las leyes del estado, la independencian de la autoridad real, y los medios de ponerla á cubierto del ataque mas ligero y remoto: comprendió que este cuerpo conoceria fácilmente los principios odio-

esos é inauditos en que se apoyaba esta declaracion, y las consecuencias peligrosas que traeria despues: creyó que los miembros del parlamento no dejarian de representar al rey los inconvenientes de esta declaracion, é hizo que no se presentase sino en los últimos dias de sesiones de la cámara de vacantes. Los registros que se hacen en esta cámara no son mas que provisionales, y deben ser reiterados despues de S. Martin, cuando el parlamento se vuelve á reunir, mas el de esta declaracion jamás ha sido reiterado.

XIV.

Establecimiento del veintésimo sobre los bienes eclesiásticos igualmente que sobre los de los legos. Representaciones del clero en contra de este establecimiento: refutacion de ellas, y un escrito en contra de esta refutacion.

La costumbre moderna en que se habia puesto el clero y que habia sido fortificada tanto quanto podia serlo por las declaraciones del rey de 1711 y 1726 continuó hasta el año de 1749; mas en él estableció el rey por un edicto del mes de mayo la recaudacion del veintésimo sobre las *rentas y productos de sus súbditos y habitantes del reino sin ninguna escepcion*. Se comprendian pues en este edicto los bienes de los eclesiásticos, asi como los de los legos: se alarmaron los obispos, y el 24 de agosto del mismo año, presentaron al rey sus representaciones, cuyo contenido es necesario transcribir aqui.

SEÑOR.

„El clero de vuestro reino hace mucho tiempo que está acostumbrado á no hacerse oír de V. M., sino para presentarle sus homenajes y sus votos, ó para ofrecerle sus socorros en las necesidades urgentes del estado. Seria de mucho consuelo para él, que en un momento en que los pueblos sometidos á vuestra dominacion, gozan de una tranquilidad que deben á vuestro valor y desinterés, no tuvieran mas que espresaros su satisfaccion; mas un acontecimiento, que nada debia prepararlo, conduce al pie del trono á los

ministros de la religion, que justamente asustados de los golpes que quiere darse é las inmunidades de la iglesia, vienen, señor, con tanta confianza como sumision á poner á vuestra vista la materia de sus alarmas y el motivo de sus esperanzas.

V. M. ha espedido en el mes de mayo último un edicto, por el que suprimiéndose el diezmo se establece el veintésimo, para reparar en el principio de la paz el desorden que una guerra larga y costosa causa necesariamente en los asuntos del estado. Nada contiene este edicto que deba dar la menor inquietud al clero, quien aun todavia estaria en la mas perfecta seguridad, si M. el registrador general no hubiera escitado sus alarmas, por una carta que escribió á los arzobispos y obispos del país conquistado, en la que pretende obligar á ellos y á todos los eclesiásticos de su diócesi á dar las declaraciones de sus temporalidades á los señores intendentes y á sus subdelegados, por estar comprendidos en las listas del veintésimo del mismo modo que los demas súbditos de V. M.

Es cierto que los primeros golpes se han dirigido contra las diócesis que se reputan extranjeras; ¿pero cómo podríamos nosotros dejar de resentirlos? Sus inmunidades y las del antiguo clero de Francia son las mismas, pertenecen á la misma iglesia, tienen el mismo origen y están fundadas sobre los mismos principios. Ellas han sido igualmente respetadas en todos los siglos, y las primeras no pueden ser destruidas, sin que las segundas vengan á tierra. ¿Cómo pues podríamos dejar de reunirnos para hacer á V. M. las mas humildes representaciones y las mas vivas instancias? ¿Cómo podríamos no unirnos en la defensa de una causa, que la dignidad del obispado, el honor del sacerdocio y el interés mismo de la religion nos hacen comun?

Las inmunidades que nosotros reclamamos están esencialmente ligadas con la forma y constitucion del gobierno. Todos los cuerpos del estado gozan de privilegios que los distinguen: el clero cuyos bienes están especialmente consagrados á Dios, y dedicados al culto divino y á la manutencion de sus ministros tiene prerrogativas mas grandes: está

esento de todo impuesto de cualquier naturaleza que sea: la época de este privilegio sagrado es la fundacion misma de la monarquia, está apoyado sobre la antigua costumbre y uso de Francia, y debe ser colocado en la clase de aquellas leyes primitivas y estables que constituyen el derecho de las naciones. Asi es que el clero siempre lo ha gozado pacíficamente, desde Clodoveo hasta V. M., y las revoluciones mas afflictivas jamás le han dado ningun golpe.

Estas inmunidades no son solamente respetables por su antigüedad. En vano se pretenderia confundirlas con esas costumbres arbitrarias que no subsisten sino por las preocupaciones que el tiempo disipa, y de cuyo abuso ha reservado su conocimiento para los siglos mas ilustrados que aquellos que las vieron nacer.

No son, señor, preocupaciones frívolas, ni una religion poco ilustrada las que han hecho establecer las inmunidades de la iglesia. Se ha conocido en todos tiempos que no se podia hacer respetar la religion sin honrar á sus ministros. Este principio unido al objeto y fin de los bienes con que se habia enriquecido la iglesia, la ha hecho siempre gozar de las franquicias que nosotros reclamamos hoy. Las necesidades mas urgentes del estado jamás, señor, han inducido á ninguno de vuestros predecesores á traspasar los límites que la religion les ha hecho imponerse á sí mismos. ¿No seria de temerse que se debilitara el respeto debido á esta misma religion, si el dia de hoy por la primera vez se veia á los ministros de la iglesia envilecidos, reducidos á la condicion del resto de vuestros súbditos, sometidos al capricho y quizá á la injusticia de aquellos á quienes les obliga frecuentemente á reprender el ministerio que ejercen, confundidos con los pueblos que gobiernan, sin mas distincion que la humillacion á que se les reduciria, y llegando á ser en una gran parte del reino el objeto del desprecio de sus hijos descarriados, á quienes frecuentemente vuelven al seno de la iglesia y se esfuerzan siempre por conservarlos en él? ¿Qué autoridad podrian tener en este estado los pastores para afirmar á los pueblos por medio de la religion en el deber y en la obediencia debida al soberano, si ellos mis-

mos se encontraban dependientes por la facilidad que tendrian estos pueblos de inquietarlos y de perseguirlos? Por esta consideracion tan importante, por el honor de la religion y la tranquilidad del estado, se han dado los edictos y declaraciones que conservan á las iglesias en sus inmunidades: los registros de vuestros parlamentos están llenos de ellas; pero nosotros temeríamos molestar á V. M. repitiendo todos los títulos que debemos á la piedad de vuestros predecesores: nos contentamos pues con citaros el ejemplo de un rey, cuyas grandes eualidades teneis vos, y cuyo glorioso reinado nos recordais por vuestros triunfos y conquistas.

Luis XIV, vuestro augusto bisabuelo, este príncipe que tan perfectamente conoció los derechos de su corona, ha señalado casi todos los momentos de su reinado por la confirmacion de estas inmunidades de que se nos queria despojar el dia de hoy. En 1655, tiempo en que el reino estaba en la mayor desolacion por la guerra y la falta de dinero, pidió Luis XIV un socorro al clero: el ministro que fue encargado de hablar á la asamblea á nombre del rey, llevado de un exceso de celo avanzó algunas proposiciones que podian inquietar al clero en sus inmunidades: la asamblea hizo al rey sus mas humildes representaciones, y el clero tuvo el consuelo de que se le asegurara por la propia boca del rey, quien quiso decirlo á sus agentes en Vincennes, que no se creía con derecho de exigir nada del clero, que este podia conceder ó negar, y que él nada queria que no fuera por su propia voluntad. El mismo encargado del rey en un discurso que pronunció en 1660 sentó principios que tendian á debilitar las inmunidades eclesiásticas, el clero elevó sus quejas al rey, y S. M. tuvo la bondad de escribir á la asamblea una carta, en la que le dice que no ha dado mas órdenes á los comisionados de su consejo que la de suplicar se le diera gratuitamente un auxilio pronto y considerable para subvenir á las necesidades de sus negocios.

Cuando este príncipe fue obligado á restablecer la capitacion esceptuó de ella espresamente al clero, contando, dice él, con los socorros voluntarios que se apresurara á darnos. En efecto el clero ofreció al rey un socorro anual de

cuatro millones durante la guerra; pero él mismo los recaudó y determinó las listas y departamentos.”

La declaracion del mes de octubre de 1711 es aun todavía, señor, un monumento muy precioso para nosotros de la piedad de Luis XIV. y de la proteccion que siempre dispensó á la iglesia. Este príncipe declaró á todos los bienes del clero esentos, como que no habian estado ni podido estar comprendidos en el edicto que lo establecia, sin que jamás por ninguna causa pudiesen comprenderse en él. Por estos ejemplos fue señor, por los que V. M. se determinó en 1726 á dar con ocasion del quincuagésimo, una declaracion que creemos debemos recordar en sus propios términos.

No son señor, palabras estrañas las que tenemos el honor de recordaros, son las propias de V. M. consignadas en los registros de los parlamentos. Esta declaracion en que V. M. mantiene al clero en sus inmunidades, no se ha conseguido por sorpresa, no es obra de la seduccion ni de una proteccion ciega: es semejante á la en que Luis XIV reconoció la esencion de que la iglesia habia gozado siempre.

Cuantas veces, señor, en las contratos que el clero ha tenido el honor de celebrar con V. M. no se ha autorizado la esencion que reclamamos hoy! Nuestras asambleas que estan todas señaladas por los efectos de nuestro celo, son otros tantos monumentos de vuestra palabra sagrada y del empeño en conservarnos nuestras inmunidades: este compromiso sagrado es el que se queria haceros olvidar. Nos atrevemos aun todavía, señor, á recordar á V. M. el juramento solemne que hicisteis ante los altares de conservar inviolablemente á los ministros de Jesucristo todas las prerrogativas é inmunidades cuya conservacion fue un deber de los reyes vuestros predecesores. Aun cuando no tuviéramos, señor, mas que esta prenda preciosa de vuestra proteccion, nos atreveriamos á aguardar el resultado con confianza.

No se podrá decir, señor, que intentamos valernos de nuestras esenciones para dispensarnos de contribuir á las cargas del estado. Seanos permitido apelar á la esperiencia propia de V. M.: ¿no le hemos dado desde la última guerra cincuenta y cuatro millones? ¿No podemos justificar á

V. M. que hemos ministrado doscientos cincuenta y seis millones desde el principio de este siglo? ¿qué cuerpo del estado es el que ha prestado socorros tan cuantiosos?

En vano, señor, se querria hallar en los defectos que pueden tener nuestros impuestos, motivos capaces de encubrir el atentado de que nos atrevemos á quejarnos. Estos defectos hasta ahora no han impedido al clero ofrecer á V. M. donativos muy considerables. Las reparticiones de nuestros impuestos, hechas unas por cabeza y otras por provincias ó estados, prueban que jamás pueden llegar á la perfeccion que se desea. Sin embargo el clero piensa en reformar las suyas; y ya la asamblea de 1745 ha variado la reparticion de los gastos comunes. Nosotros, señor, buscaremos diligentemente los medios de seros mas útiles en todo aquello en que la religion, el honor y el deber no nos lo prohibieren. ¿El desórden de nuestros negocios será el crimen que se nos imputa? ¿Se habrá dicho á V. M. que el clero no puede pagar las cantidades que ha tomado prestadas, sin variar absolutamente su administracion? Seria muy doloroso, señor, que la dificultad en pagar las deudas que hemos contraido por vuestro servicio, fuera el pretexto de que se valieran para despojarnos de nuestros privilegios. Mas siempre seria muy satisfactorio para nosotros que el exceso de nuestro celo por V. M. fuese lo único que se nos pudiese reprochar.

Nos lisongeamos de haber merecido la benevolencia y proteccion de V. M. agotando nuestros recursos por el honor de su reinado y el alivio de sus pueblos. Despues de haber hecho esfuerzos tan grandes durante la guerra, ¿no debiamos esperar que se nos tratara favorablemente en el momento de la paz? ¿Este momento tan glorioso para V. M. y tan ventajoso para sus súbditos será el término fatal de la quietud de la iglesia y de su envilecimiento? Pero si el momento en que se pretende quitar á la iglesia sus inmunidades, nos hace sensible su pérdida, la manera con que se quiere despojarla de ellas tiene algo de horrorosa y capaz de alarmar á los mas celosos servidores y á los mas fieles súbditos de V. M. ¿Seria posible, señor, que las iglesias mas

apreciables del reino se vieran quitar en un momento y por una simple carta del ministro, las inmunidades que disfrutaban despues de siglos sin interrupcion y sin abuso? No se les piden los títulos de su esencion, y se les condena sin forma y sin exámen. El último súbdito del reino no seria privado de un bien de que estuviera en posesion sin ser llamado y oido, y no se tendrán las mismas consideraciones por las mas grandes iglesias, por aquellas que tienen mas derecho á la benevolencia y proteccion de V. M.?

Reclamamos, señor, este derecho tan natural de ser oidos y de representar á V. M. los títulos y la posesion de nuestras inmunidades, ahora que el intendente de Metz ha llenado el colmo de nuestra sorpresa por la ordenanza que dió el 6 de julio de este mismo año, en la cual dice: *Visto el edicto del rey del mes de mayo de 1749 y las órdenes particulares que nos ha dirigido, mandamos á todos los eclesiásticos den las declaraciones de todas sus temporalidades, por estar comprendidos en las listas del veintésimo.* ¿Pero se pueden oponer las órdenes á la disposicion de las leyes del reino, y á las declaraciones propias de V. M.? En vano se lisongearia de poder sostener esta ordenanza dada con ocasion del edicto del mes de mayo: nada se puede añadir á los edictos, ni tampoco interpretarlos arbitrariamente: los eclesiásticos no están comprendidos ni nombrados en el del mes de mayo ni pueden estarlo; y aun cuando lo estuvieran, no se les podria inquietar sin obrar contra la propia palabra y aun contra la voluntad de V. M. espresada tan claramente en la declaracion de 1726, cuyos términos enérgicos, que hemos puesto ya á la vista de V. M., no pueden ni deben ser ignorados. La ordenanza pues del intendente de Metz, da al clero justos motivos de quejarse: nosotros, señor, debemos pedirlos justicia, y os la pedimos con tanta mas confianza, cuanto que esta ordenanza ataca al mismo tiempo la autoridad de las leyes y los privilegios de la iglesia. ¿Qué alarmas no agitarian á un número muy considerable de familias que nos han prestado mas de sesenta millones que hemos puesto en el tesoro de V. M. si se despojara de esta manera al clero de todas sus inmunidades! ¿Pensais que

viesen ellas sin sobresalto la variacion de una administracion que por defectuosa que se la suponga, es el fundamento de su confianza y el principio de un crédito de que el estado saca ventajas tan grandes?

Por último, señor, las inmunidades en que el clero pide se le conserve, le son comunes en todas las iglesias católicas. V. M. que se honra con el título de hijo amado de la iglesia ¿querria tratarla con menos proteccion que la con que la tratan el emperador (1) el rey de España y el de Polonia en los diferentes países de su dominacion? No será, señor, bajo vuestro reinado, cuyo caracter lo forman la dulzura y la bondad; no será bajo el reinado de un príncipe que tantas veces se ha declarado protector de la religion, cuando la iglesia pierda su antiguo esplendor y su primera hermosura, ni cuando vea que se le quite esta dignidad exterior que la hace mas respetada aun de sus propios hijos. Los sentimientos de justicia y moderacion, que tan profundamente están grabados en el corazon de V. M. autorizan nuestra confianza.

Vos protejereis con el mismo celo que todos los reyes vuestros predecesores, esta religion santa que será siempre el fundamento mas sólido de la obediencia de los pueblos, y de la grandeza de los soberanos: vos no permitireis que se le quiten las inmunidades que V. M. misma le ha confirmado por promesas que deben considerarse como la garantia mas segura que puede darse de su duracion.

A V. M. hemos recurrido y nos lisongeamos de que querrá concedernos su proteccion en una causa tan justa: se trata en ella de sostener á los ministros de la religion y

(1) *El arzobispo de Florencia hizo publicar en el mes de diciembre de 1750 por orden del emperador y con licencia del papa una ordenanza por la que se mandó al clero y á todas las comunidades religiosas de Toscana, de uno y otro sexo, dieran declaraciones esactas de sus rentas, pensiones y beneficios, á fin de proceder en seguida á hacer una reparticion mas justa de la parte con que deben contribuir para las cargas del estado.*

á la religion misma: estos motivos serán muy poderosos para el corazon de V. M., y ellos nos responden del éxito de nuestras muy humildes representaciones: vos apartareis del santuario todo lo que pudiera turbar su reposo y envilecer su dignidad, y nosotros animados de los sentimientos mas vivos de gratitud, continuaremos haciendo al pie de los altares los votos mas ardientes para pedir á Dios la prosperidad de vuestro reinado, la perpetuidad de la familia real y la conservacion preciosa de vuestra sagrada persona."

Esta esposicion confunde el poder espiritual con el temporal, la iglesia y su libertad con los eclesiásticos y sus esencias, el honor del obispado, la dignidad del sacerdocio y el interes de la religion, con el interes puramente temporal de las personas de la iglesia: no contiene ademas ningun hecho esacto, ni ningun razonamiento sensato: esto está demostrado en una obra que tiene por título *Cartas*, con un pasage latino abajo que comienza por estas palabras: *ne repugnante &c.*, impresa en Londres en 1750: son cuatro cartas igualmente fuertes y sólidas, y aunque no hay duda de que no fueron compuestas por orden del gobierno, apenas habian aparecido, cuando se publicó un decreto del consejo de 1.º de junio de 1750, en el que dice el rey: „que bajo el pretesto de sostener los derechos de la autoridad real y las máximas de la Francia de que ninguno dudaba ni podia dudar, el autor de esta obra declamaba en ella en contra del clero, á quien quisiera hacer pasar por el cuerpo menos útil á la sociedad, como si el servir á la religion y á la iglesia no fuera prestar los servicios mas útiles al rey y al estado: añade el rey que él siempre ha honrado y siempre honrará al clero de sus estados con una proteccion singular, y que no sabria proscribir con toda la prontitud que merece un libro cuyo autor ha pretendido esparcir especies odiosas contra el primer orden del reino, que siempre se ha mostrado digno de este título, no solamente por la elevacion y santidad de su ministerio, sino tambien por las muestras brillantes que ha dado en todos tiempos de su fidelidad, de su adhesion y de su celo inviolable por el servicio del rey."

En estos principios se funda el rey para ordenar que el

libro en cuestion quedara suprimido, y es fácil de juzgarse por la esposicion del decreto, que mas bien aprobó que condenó este libro.

El clero de Francia estaba entonces reunido en París: todo el mundo leyó con apresuramiento este libro, y en pocos dias se hicieron de él cuatro ediciones. Apareció luego un manuscrito con el título de *Reflexiones generales sobre las nuevas cartas contrarias á las pretensiones del clero*. Esta obra que no ha corrido mas que manuscrita, y que anuncia otra mas estensa, ha sido sin duda formada por orden del clero. Es necesario verla, y la copio aqui íntegra.

„Este libro parece que establece una proposicion sobre la que ninguno disputará, y es que los eclesiásticos están obligados como los demas súbditos del rey á contribuir para las cargas del estado; pero no es esta la cuestion: no se trata de saber mas que si deben contribuir en la misma forma que los demas súbditos.

„Al ver las cartas de este autor ¿no se diria que el clero no ha pagado nada? Pero no solamente ha pagado, sino que ha pagado mucho: es cierto que lo que ha pagado segun la demanda espresa, fija y determinada que se le ha hecho por los comisionados de S. M. lo ha pagado bajo el título honorífico de *donativo gratuito*, que él mismo se ha establecido el impuesto, y se ha cargado con los gastos de la recaudacion; pero hablando ingenuamente, es necesario amar mucho la novedad para hacerla sobre una denominacion tan vana que en nada disminuye la realidad.

„Esto supuesto, toda la ostenta de erudicion vertida en estas cartas (poco esactas en muchos hechos) es absolutamente inútil.

„Se pretende probar que los eclesiásticos no pueden estar esentos de pagar los tributos, y que *deben dar al Cesar lo que pertenece al Cesar*; lo cual es muy inútil: el clero no se niega á ello; pero quiere dar al Cesar lo que le pertenece, en la misma forma que el *Cesar* ha exigido de los ministros de la iglesia las contribuciones desde tiempo inmemorial.

„Una posesion tan antigua como la del clero es cierta-